



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley n° 26984, recientemente sancionada, declara de "interés público" la reestructuración de la deuda soberana realizada en los años 2005 y 2010, así como establece el pago en condiciones justas, equitativas, legales y sustentables al ciento por ciento de los tenedores de título públicos de la Republica Argentina, y apunta a preservar el cobro por parte de los bonistas interesados.

El objetivo de la ley es implementar los instrumentos legales que permitan el cobro del cien por ciento de los servicios correspondientes a los títulos emitidos, en el marco de la Reestructuración de Deuda Soberana 2005-2010 (en adelante, "Títulos Reestructurados"), en salvaguarda del orden público nacional y de los contratos celebrados en el marco de dicha Reestructuración, ante la ilegítima e ilegal obstrucción de los mecanismos de cobro de los fondos pagados por la República Argentina con fecha 26 de junio de 2014, dispuesta por órdenes judiciales dictadas por la Corte de Distrito Sur de la Ciudad de Nueva York en el marco de la causa NML Capital Ltd. et al v. Republic of Argentina.

Asimismo, la norma sancionada expresa claramente que las órdenes judiciales "como han sido dictadas, resultan de imposible cumplimiento, y violatorias tanto de la soberanía e inmunidades de la República Argentina como de los derechos de terceros".

El texto aprobado crea a tales fines una cuenta especial "Nación Fideicomisos S.A." en el Banco Central de la República Argentina, en la que se depositarán los fondos de aquellos tenedores de deuda reestructurada que voluntariamente elijan esta propuesta y crea, además, una cuenta para aquellos tenedores que, no habiendo entrado en la reestructuración de 2005 y 2010, ahora tengan voluntad de hacerlo.

En este sentido, la Argentina reafirma la voluntad, facultad y capacidad de pago, contando ahora con un instrumento legal que le ha otorgado el Parlamento Nacional, permitiéndole a sus acreedores optar por Buenos Aires o proponer otro lugar alternativo de pago.

Desde la asunción de Néstor Kirchner en el 2003, nuestro país llevó adelante una férrea política de desendeudamiento, respetando la soberanía e independencia económica, es decir, se propuso que las decisiones de política económica se resuelvan en la Argentina en forma soberana y autónoma y no condicionada por intereses económicos de otros países.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El posicionamiento de Néstor Kirchner frente a la deuda significó hacerse cargo de una deuda que contrajeron gobiernos anteriores, que comenzó en 1976 con la dictadura cívico militar y se profundizó en los sucesivos gobiernos democráticos y que implosionó en 2001, luego del megacanje y el blindaje; derivando en una ruptura institucional que significó que un gobierno no terminara su mandato y tuviéramos cinco presidentes en una semana.

La deuda externa se convirtió en un condicionante crítico del crecimiento y desarrollo de nuestro país.

A partir del año 2003, por primera vez, un gobierno comenzó a reducir la deuda externa y no a aumentarla, tal como ocurrió en la reestructuración del 2005, que permitió que el 76% por ciento de los acreedores aceptaran la quita, cifra que llegó al 92,45% con la reestructuración del año 2010.

Los acuerdos que ha llevado adelante nuestro país frente al Fondo Monetario Internacional, con el Club de París, con el CIADI, y en su momento con Repsol, demuestran que la Argentina tiene la intención, capacidad y voluntad de pago.

Frente al próximo desembolso de 200 millones de dólares que se debe hacer frente el 30 de septiembre, el gobierno Nacional, como forma de defender su soberanía económica resolvió implementar este instrumento legal y legítimo.

Por ello:

Autora: Susana Isabel Dieguez.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional su beneplácito por la sanción y promulgación de la ley n° 26984 que declara de "interés público" la reestructuración de la deuda soberana realizada en los años 2005 y 2010, así como el pago en condiciones justas equitativas, legales y sustentables al ciento por ciento de los tenedores de título públicos de la Republica Argentina, preservando el cobro por parte de los bonistas interesados.

Artículo 2°.- De forma.